



Síntesis: La Recomendación 10/94, del 23 de febrero de 1994, se envió al Secretario de la Reforma Agraria y se refirió al caso de los señores Ángel Sánchez Gas y José Luis Rueda Trujillo, quienes desde 1968 son propietarios de diversos lotes ubicados en las cercanías del Aeropuerto Militar de la ciudad de Cozumel, Quintana Roo. Después de la realización de los correspondientes estudios técnico-jurídicos, la Secretaría de la Defensa Nacional solicitó a la Secretaría de Desarrollo Social rindiera un informe sobre el carácter de los referidos predios. La Secretaría de Desarrollo Social comunicó que, conforme a la Ley, correspondía a la Secretaría de la Reforma Agraria determinar la situación jurídica de los predios mencionados. En consecuencia, desde febrero de 1993 se solicitó su intervención. Sin embargo, hasta la fecha en que fue expedida la Recomendación, la Secretaría de la Reforma Agraria no había determinado la situación jurídica de los predios citados y no había dado respuesta a los requerimientos de esta Comisión Nacional, por lo que se le tuvieron por ciertos los hechos materia de la queja. Se recomendó emitir, a la brevedad, el dictamen sobre la situación jurídica de los predios mencionados e iniciar la investigación sobre las causas que han impedido emitir dicho dictamen y, de encontrar responsabilidades administrativas y penales, proceder en consecuencia.

RECOMENDACIÓN 10/1994

México, D.F., a 23 de febrero de 1994.

Caso de los señores Angel Sánchez Gas y José Luis Rueda Trujillo

C. Víctor Manuel Cervera Pacheco,

Secretario de la Reforma Agraria,

Ciudad

Muy distinguido señor Secretario:

La Comisión Nacional de Derechos Humanos, con fundamento en el Artículo 102, Apartado B, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como en los Artículos 1º y 6º, fracciones II y III; 15, fracción VII; 24, fracción IV; 44, 46 y 51 de la Ley de la Comisión Nacional de Derechos Humanos, ha examinado los elementos contenidos en el expediente CNDH/122/92/QROO/7071, relacionados con el caso de los señores Ángel Sánchez Gas y José Luis Rueda Trujillo, y vistos los siguientes:

I. HECHOS

1. La Comisión Nacional de Derechos Humanos recibió, el día 4 de noviembre de 1992, el escrito de queja presentado por los señores Angel Sánchez Gas y José Luis Rueda Trujillo, mediante el cual denunciaron presuntas violaciones a sus Derechos Humanos.

Los quejosos expresaron que desde el año de 1968 son propietarios de diversos lotes ubicados en las cercanías del Aeropuerto Militar de la ciudad de Cozumel, Quintana Roo, predios que al parecer pretendía afectar la Secretaría de la Defensa Nacional. Refirieron que de manera extraoficial supieron que la Comandancia de ese Aeropuerto Militar consideraba que sus propiedades eran bienes nacionales y que, por lo tanto, pertenecían a dicha Secretaría.

En virtud de lo anterior, con fecha 13 de enero de 1992, solicitaron al titular de la Secretaría de la Defensa Nacional aclarara oficialmente dicha confusión, a lo que esa dependencia únicamente les ha informado que se están realizando los estudios técnico-jurídicos correspondientes, en coordinación con las Secretarías de Desarrollo Social y de Reforma Agraria, sin que hasta el momento se haya emitido el dictamen definitivo, lo que ha creado tal incertidumbre jurídica respecto de sus propiedades, que no les permite disponer de las mismas para invertir o desarrollar proyectos económicos.

2. Radicada la queja de referencia se abrió el expediente CNDH/122/92/QROO/7071 y, durante el proceso de su integración, con fechas 12 de noviembre de 1992 y 30 de marzo de 1993, mediante los oficios 22676 y 7810, respectivamente, esta Comisión Nacional solicitó al General Brigadier Mario Guillermo Fromow García, Procurador General de Justicia Militar, información sobre los hechos constitutivos de la queja.

Asimismo, con fecha 28 de abril de 1993, bajo el oficio 10685, este Organismo solicitó información sobre la queja al licenciado Armando Ballinas Mayes, entonces Director General de Patrimonio Inmobiliario Federal de la Secretaría de Desarrollo Social.

A su vez, con fechas 14 de junio y 9 de noviembre de 1993, a través de los oficios 15866 y 31802, respectivamente, esta Comisión Nacional solicitó información al respecto al licenciado Ignacio Ramos Espinosa, Director General de Asuntos Jurídicos de la Secretaría de la Reforma Agraria.

3. De la documentación proporcionada por el quejoso y por las autoridades mencionadas, se desprende lo siguiente:

a) En el año de 1991, los señores Angel Sánchez Gas y José Luis Rueda Trujillo se enteraron, de manera extraoficial, que la Comandancia del

Aeropuerto Militar de la Isla de Cozumel, Quintana Roo, pretendía afectar sus propiedades colindantes con ese Aeropuerto, al considerar, erróneamente, que dichos lotes tenían el carácter de bienes nacionales y, por lo tanto, pertenecían a la Secretaría de la Defensa Nacional.

b) En virtud de lo anterior, el día 4 de diciembre de 1991, los señores Angel Sánchez Gas y José Luis Rueda Trujillo solicitaron a la Dirección General de Patrimonio Inmobiliario Federal de la entonces Secretaría de Desarrollo Urbano y Ecología -actualmente Secretaría de Desarrollo Social- su intervención a fin de que se les expidiera un certificado donde se hiciera constar que sus predios no eran propiedad distrito federaledederal. A su solicitud anexaron copia certificada de la escritura pública 6140 de fecha 25 de julio de 1991 y del plano que muestra las superficies, medidas y colindancias de los predios mencionados, señaladas en la certificación catastral DT/0091/91 expedida por la Dirección de Catastro de la Secretaría de Finanzas del Estado de Quintana Roo.

c) La referida autoridad contestó a los peticionarios mediante el oficio 1141200.-2604, de fecha 11 de diciembre de 1991, manifestándoles no haberse encontrado datos que indicaran que sus terrenos eran propiedad distrito federaledederal. Sin embargo, dicha dependencia les comunicó que en relación con su caso dio vista a la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, así como a la Delegación de la Zona Federal de la entonces Secretaría de Desarrollo Urbano y Ecología en el Estado de Quintana Roo, a fin de que determinaran si los mencionados lotes no afectaban parte de la carretera y de la zona federal marítimo terrestre y, por ello "se reservaría el ejercicio de su derecho en caso de que así fuera."

d) En consecuencia, al no haber obtenido una respuesta definitiva sobre su petición, el día 13 de enero de 1992, los quejosos solicitaron al General Antonio Riviello Bazán, Secretario de la Defensa Nacional, se aclarara la confusión existente en cuanto a la determinación de si sus predios tenían o no el carácter de Bienes Nacionales. A su solicitud también anexaron copia certificada de la escritura pública de sus propiedades, así como del oficio antes referido 1141200.-2604, de fecha 11 de diciembre de 1991, emitido por la Dirección General de Patrimonio Inmobiliario Federal.

e) El 28 de enero de 1992, el General Manuel Orozco Pimentel, Subjefe Administrativo de la Sección Octava (Jurídica) del Estado Mayor de la Subsecretaría Regional de Predios de la Secretaría de la Defensa Nacional, dio contestación a los promoventes con el oficio 4823, indicándoles que esa dependencia procedió a realizar los estudios técnico-jurídicos correspondientes, a fin de estar en posibilidad de determinar lo que conforme a Derecho procediera en referencia a sus predios. A su vez, dicha Secretaría solicitó la intervención de la entonces Secretaría de Desarrollo Urbano y

Ecología -hoy Secretaría de Desarrollo Social- para que determinara la situación jurídica real de los predios de referencia.

f) Por lo anterior, con fecha 1º de diciembre de 1992, la Secretaría de la Defensa Nacional determinó que en cuanto la Secretaría de Desarrollo Social rindiera el informe sobre el carácter de los referidos predios, estaría en posibilidad de informar sobre los resultados definitivos del asunto.

g) Con fecha 23 de febrero de 1993, mediante el oficio 4131000-050242, la Dirección General de Patrimonio Inmobiliario Federal informó a la Secretaría de la Defensa Nacional que se había avocado a la investigación del caso. Sin embargo, dicha dependencia hizo notar que era a la Secretaría de la Reforma Agraria a quien correspondía determinar la situación jurídica de los multicitados predios, toda vez que "habiendo realizado el análisis de los antecedentes de propiedad de la superficie de terrenos ocupada por la Base Aérea Militar, resultó que originalmente estuvieron sujetos al régimen jurídico de los terrenos nacionales cuya administración corresponde por ley a la Secretaría de la Reforma Agraria". En razón de ello, la Secretaría de Desarrollo Social solicitó a la Secretaría de la Reforma Agraria su opinión al respecto.

h) En consecuencia, el día 11 de marzo de 1993, mediante el oficio 192918, la Dirección General de Asuntos Jurídicos de la Secretaría de la Reforma Agraria ordenó a la Dirección General de Procedimientos Agrarios realizara los trabajos técnicos e informativos sobre la superficie de dichos predios, con el objeto de clarificar en términos de Ley si la superficie cuestionada era de carácter particular o nacional.

i) A su vez, los días 8 de julio y 4 de agosto de 1993, mediante los oficios 198177 y 199476, respectivamente, la referida Dirección General de Asuntos Jurídicos de la Secretaría de la Reforma Agraria, solicitó a la Dirección de Colonias y Terrenos Nacionales que rindiera un informe que versara sobre la situación jurídica de las propiedades colindantes al Aeropuerto Militar en Cozumel, Quintana Roo.

j) Asimismo, el día 19 de agosto de 1993, a través del oficio 419600, la Dirección de Colonias y Terrenos Nacionales solicitó al Delegado Agrario en Chetumal, Quintana Roo, que comisionara personal a su cargo para que realizara una investigación exhaustiva y determinara si los terrenos en cuestión eran o no Bienes Nacionales.

k) El día 27 de agosto de 1993, mediante oficio 200883, la Dirección General de Asuntos Jurídicos de la Secretaría de la Reforma Agraria, por tercera ocasión, solicitó a la Dirección de Colonias y Terrenos Nacionales un informe

sobre la determinación de los predios, toda vez que los requerimientos no habían sido atendidos.

I) A la fecha de emitirse el presente documento, la Secretaría de la Reforma Agraria no ha informado ni a la Secretaría de Desarrollo Social ni a la Secretaría de la Defensa Nacional, y tampoco a los quejosos, sobre el régimen jurídico en el que se encuentran los predios de los ahora agraviados.

II. EVIDENCIAS

En este caso las constituyen:

1. El escrito de queja suscrito por los señores Angel Sánchez Gas y José Luis Rueda Trujillo, presentado en esta Comisión Nacional con fecha 7 de octubre de 1992, mediante el cual denunciaron presuntas violaciones a sus Derechos Humanos.

2. La copia del escrito del 4 de diciembre de 1991, en el cual los quejosos solicitaron a la Dirección de Patrimonio Inmobiliario Federal de la entonces Secretaría de Desarrollo Urbano y Ecología, la expedición del certificado de no propiedad distrito federal de sus predios.

3. La copia del oficio 1141200-2604, de fecha 11 de diciembre de 1991, firmado por el licenciado Nicéforo Guerrero Reynoso, entonces Director General de Patrimonio Inmobiliario Federal, por el que dio contestación a los promoventes indicándoles que no se encontraron datos que señalaran que sus predios fueran propiedad distrito federal.

4. La copia del escrito de fecha 13 de enero de 1992, firmado por los quejosos, por el que solicitaron al titular de la Secretaría de la Defensa Nacional, General Antonio Riviello Bazán, que se aclarara la confusión en la que se encontraban sus propiedades.

5. La copia del oficio 4823, de fecha 28 de enero de 1992, firmado por el General Manuel Orozco Pimentel, Subjefe Administrativo del Estado Mayor de la Defensa Nacional, por el que se informó a los quejosos que se procedió a realizar los estudios técnico-jurídicos de los predios a fin de poder determinar si eran o no Bienes Nacionales.

6. El oficio DH-145733 de fecha 1º de diciembre de 1992, suscrito por la licenciada Alicia López Ramírez, Jefa de la Sección Técnica de la Segunda Agencia Adscrita de Derechos Humanos de la Procuraduría General de Justicia Militar, en el cual informó a esta Comisión Nacional que hasta que la Secretaría

de Desarrollo Social determinara la situación real de los multicitados predios se estaría en posibilidad de informar los resultados de dicho asunto.

7. El oficio DH-27196, de fecha 19 de abril de 1993, suscrito por el licenciado José Antonio Romero Zamora, Segundo Agente Adscrito de Derechos Humanos de la Procuraduría General de Justicia Militar, quien informó que en tanto la Secretaría de Desarrollo Social determine la situación real de los multicitados predios se estará en posibilidad de notificar los resultados definitivos a este Organismo.

8. El oficio 4132000.-23, de fecha 26 de mayo de 1993, suscrito por el licenciado Armando Ballinas Mayes, entonces Director General de Patrimonio Inmobiliario Federal, por el cual informó a esta Comisión Nacional sobre los hechos motivo de la queja, manifestando que se dedicó al análisis de los antecedentes de propiedad sobre la superficie de terrenos ocupados por la Base Aérea Militar.

9. La copia del oficio 4131000.-242, de fecha 23 de febrero de 1993, mediante el cual la Secretaría de Desarrollo Social solicitó a la Secretaría de la Reforma Agraria, emitiera su opinión sobre la situación jurídica que guardaban los predios en cuestión.

10. La copia del oficio 192918, de fecha 11 de marzo de 1993, a través del cual la Secretaría de la Reforma Agraria solicitó a la Dirección General de Procedimientos Agrarios realizara los trabajos técnicos informativos sobre los predios referidos, con el objeto de que dicha Secretaría estuviera en posibilidad de determinar si la mencionada superficie era de carácter particular o terreno nacional.

11. Los oficios 15866 y 31802, de fechas 14 de junio y 9 de noviembre de 1993, respectivamente, en los cuales esta Comisión Nacional solicitó al licenciado Ignacio Ramos Espinosa, Director General de Asuntos Jurídicos de la Secretaría de la Reforma Agraria, informara sobre el estado actual que guardaban las investigaciones realizadas por dicha Secretaría sobre los predios, propiedad de los quejosos, a fin de que se determinara la situación jurídica de los mismos.

12. La copia de los oficios 198177 y 199476, de fechas 8 de julio y 4 de agosto de 1993, respectivamente, suscritos por el licenciado Ignacio Ramos Espinosa, Director General de Asuntos Jurídicos de la Secretaría de la Reforma Agraria, mediante los cuales ordenó al Director de Colonias y Terrenos Nacionales, licenciado Luis Ayala García, rinda el informe sobre si las propiedades colindantes al Aeropuerto Militar de Quintana Roo, tienen el carácter de terrenos nacionales.

13. La copia del oficio 419600, de fecha 19 de agosto de 1993, suscrito por el licenciado Luis Ayala García, Director de Colonias y Terrenos Nacionales, dirigido al Delegado Agrario de Chetumal, ingeniero Carlos Humboldt Ojeda de la Fuente, por el que solicitó que comisionara personal de esa Delegación a efecto de que se realizara una investigación exhaustiva para determinar si los multicitados predios tienen el carácter de baldíos o terrenos nacionales.

14. La copia del oficio 200883, de fecha 27 de agosto de 1993, suscrito por el Director General de Asuntos Jurídicos de la Secretaría de la Reforma Agraria, a través del cual se solicitó al Director de Colonias y Terrenos Nacionales rindiera el informe que versara sobre si las propiedades colindantes del Aeropuerto Militar de Quintana Roo tienen el carácter de terrenos nacionales.

III. SITUACIÓN JURÍDICA

1. El día 13 de enero de 1992, los quejosos solicitaron al titular de la Secretaría de la Defensa Nacional que se aclarara la confusión existente respecto de sus predios, mismos que, al parecer, se pretendía afectar al ser considerados como Bienes Nacionales.

2. Dicha autoridad informó a los quejosos que cuando la Secretaría de Desarrollo Social determinara si dichos predios eran baldíos o bienes nacionales, entonces podría informar los resultados definitivos.

3. Por su parte, la Dirección General de Patrimonio Inmobiliario Federal de la Secretaría de Desarrollo Social, solicitó la opinión de la Secretaría de la Reforma Agraria para determinar si los predios son Baldíos o Terrenos Nacionales, en virtud de que los inmuebles referidos originalmente estuvieron sujetos al régimen jurídico de los terrenos nacionales cuya administración corresponde por ley a esa dependencia.

4. A su vez, el Director General de Asuntos Jurídicos de la Secretaría de la Reforma Agraria solicitó al Director de Colonias y Terrenos Nacionales que rindiera el informe respectivo, en donde se determinara si las propiedades colindantes al Aeropuerto Militar de Quintana Roo tenían el carácter de terrenos nacionales.

5. Asimismo, el Director de Colonias y Terrenos Nacionales solicitó al Delegado Agrario en Chetumal, Quintana Roo, que comisionara personal a efecto de que se dispusiera a iniciar la investigación exhaustiva sobre la situación jurídica que guardaban los predios mencionados y determinara si son terrenos baldíos o bienes nacionales.

IV. OBSERVACIONES

El estudio y análisis de las evidencias descritas en el cuerpo de la presente Recomendación, permiten a esta Comisión Nacional advertir situaciones contrarias a Derecho que se concretan en la notoria dilación de un procedimiento administrativo.

Efectivamente, como quedó acreditado con la documentación que se allegó esta Comisión Nacional, la Dirección de Colonias y Terrenos Nacionales, tras haber sido requerida en tres ocasiones consecutivas por la Dirección General de Asuntos Jurídicos de la Secretaría de la Reforma Agraria, para que rindiera el informe referente a la situación jurídica que guardan los lotes números 24, 25, 26, 27 y 28 ubicados en la Carretera Costera Norte de la Isla de Cozumel, en el Estado de Quintana Roo, a la fecha no ha dado contestación a las solicitudes planteadas.

También debe hacerse notar que, no obstante que la Secretaría de la Defensa Nacional y la Secretaría de Desarrollo Social han solicitado a la Secretaría de la Reforma Agraria determine la situación jurídica de dichos predios, no se ha obtenido respuesta alguna, a pesar de que corresponde a esa Secretaría "manejar los terrenos baldíos, nacionales y demasías", por disposición del artículo 41, fracción XI, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal. Por lo tanto, al no contestar esta dependencia las diversas peticiones, los ahora agraviados se ven impedidos de obtener una respuesta rápida y eficaz por parte de la Administración Pública y, consecuentemente, de poder disponer de los predios mencionados, ocasionando un perjuicio en su patrimonio.

Por otra parte, cabe hacer mención que esta Comisión Nacional ha solicitado reiteradamente a la Secretaría de la Reforma Agraria información sobre el dictamen que se encuentra pendiente de emitir, y en respuesta, únicamente ha recibido copias de los oficios 198177, 199476 y 200883 de fechas 8 de julio, 4 de agosto y 27 de agosto de 1993, respectivamente, a través de los cuales el Director General de Asuntos Jurídicos de la Secretaría de la Reforma Agraria solicita al Director de Colonias y Terrenos Nacionales, proceda a la realización de los estudios técnico-jurídicos de los predios, sin que hasta el momento exista resultado alguno.

En el desarrollo de esta Recomendación se han considerado y expuesto diversas evidencias y razonamientos que permiten llegar a la convicción de que existen violaciones a los Derechos Humanos de los señores Angel Sánchez Gas y José Luis Rueda Trujillo, toda vez que no se ha dado pronunciamiento alguno respecto a la determinación de la situación jurídica de sus predios.

Por lo tanto, en virtud de la omisión en la que incurrió la Secretaría de la Reforma Agraria al no rendir el informe solicitado de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 38, párrafo segundo, de la Ley de la Comisión Nacional de Derechos Humanos, se le tienen por ciertos los hechos materia de la queja.

Por lo expuesto anteriormente, esta Comisión Nacional de Derechos Humanos se permite formular a usted, señor Secretario de la Reforma Agraria, respetuosamente, las siguientes:

V. RECOMENDACIONES

PRIMERA.- Que instruya a quien corresponda con objeto de que, a la brevedad, se emita el dictamen sobre la situación jurídica de los predios mencionados.

SEGUNDA.- Que instruya a quien corresponda, a fin de que se inicie la investigación sobre las causas que han impedido emitir el dictamen legal de dichos predios y, de encontrar responsabilidades administrativas y penales, se proceda en consecuencia.

TERCERA.- La presente Recomendación, de acuerdo con lo señalado en el artículo 102, apartado B, de la Constitución General de la República, tiene el carácter de pública.

De conformidad con el artículo 46, segundo párrafo, de la Ley de la Comisión Nacional de Derechos Humanos, solicito a usted que la respuesta sobre la aceptación de esta Recomendación, en su caso, nos sea informada dentro del término de quince días hábiles siguientes a esta notificación.

Igualmente, con el mismo fundamento jurídico, solicito a usted que, en su caso, las pruebas correspondientes al cumplimiento de la Recomendación se envíen a esta Comisión Nacional dentro de un término de quince días hábiles siguientes a la fecha que haya concluido el plazo para informar sobre la aceptación de la Recomendación. La falta de presentación de pruebas dará lugar a que se interprete que la presente Recomendación no fue aceptada, por lo que la Comisión Nacional de Derechos Humanos quedará en libertad de hacer pública precisamente esta circunstancia.

MUY ATENTAMENTE
EL PRESIDENTE DE LA COMISION